

**RESOLUCION EXENTA N°
SANCIONA LA PROHIBICIÓN CIRCULACIÓN DE
VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y
TRAMO(S) QUE SE INDICAN.-**

VISTOS:

1. La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Providencias **N°1289** de oficina de Partes del Gobierno Regional que se derivó a la División de Infraestructura y Transporte con correo electrónico de la organización **SOCIEDAD RELIGIOSA MORENOS DE SAN LORENZO** y formulario de solicitud, ingresado con fecha **17 de Marzo de 2023**, solicitante **Silvana Leal Monroy**, requiere disponer de la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas para la realización de la actividad denominada **“Ensayos para festividades Religiosas La Tirana y Fiesta de Tarapacá”**.
5. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas.
6. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral 4 de los Vistos, la organización **SOCIEDAD RELIGIOSA MORENOS DE SAN LORENZO**, solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación total de vehículos motorizados por vía **PASAJE TAAPACA** desde la vía **CALLE CODPA** hasta la vía **PASAJE YUMBEL**, con la finalidad de efectuar la actividad **urbana** denominada **“Ensayos para festividades Religiosas La Tirana y Fiesta de Tarapacá”**.

2. Que, el Formulario N° 03, MAT.: Otras actividades sociales: ingresó con fecha 17 de Marzo de 2023. Se hace presente que esta solicitud no cumple con la tramitación de 15 días hábiles anteriores a la fecha de realización de la actividad.
3. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
4. Que, el correo electrónico, de fecha 29 de Marzo de 2023, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a enviar los antecedentes en versión PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaria del MTT, Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, Prefectura de Carabineros de Arica, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
5. Que, en correo electrónico de fecha 03 de Abril de 2023 de don Ricardo Pizarro Pavez del departamento de Ingeniería y Tránsito de la Municipalidad de Arica, indica lo siguiente: “de acuerdo a lo indicado en el artículo del DFL 1 DE 2007, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, “...El que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización que corresponda y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, conforme al Manual de Señalización de Tránsito...”. Del texto legal se desprende claramente que, el plan de señalización transitoria es una medida de seguridad que se utiliza para trabajos en la vía. No obstante lo anterior, cuando por motivos distintos a trabajos en la vía, igualmente se altera la normal circulación de tránsito para el desarrollo de actividades distintas al desplazamiento de vehículos, se deben adoptar las medidas que informe de manera adecuada a los conductores y hagan efectivos los desvíos de vehículos particulares y el re-ruteo de la locomoción colectiva para disminuir las molestias y no imposibilitar el desarrollo tránsito vehicular. En el caso en comento se plantea el desarrollo de actividad en el Pasaje Taapaca frente al N°1830 entre calle Codpa y Pasaje Yumbel, misma que se señala contará con el apoyo de los vecinos y Carabineros de Chile, que en dicho caso, debería encargarse de que se interrumpirá el tránsito en el sector. Conforme a lo señalado no tenemos mayores observaciones sectoriales que realizar, puesto que es una actividad distinta a trabajos en la vía.
6. Que, SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones no se pronunció ante esta solicitud.
7. Que, en correo electrónico del 04 de Abril de 2023 de la SIAT de Carabineros de Chile con el informe N° 45-F-2023 indicando en las “CONCLUSIONES, B.- Aspectos Negativos: 1) Riesgo de accidentes, los conductores y peatones que se exponen y no respetan la advertencia de Carabineros o del personal de apoyo de la organización. 2) Reclamos por parte de los conductores de vehículos particulares por la utilización del espacio público destinado al tránsito exclusivo de vehículos motorizados y peatones. 3) Falta de plan de desvío de tránsito y canalización de la congestión provocada. 4) No se aportan medios de seguridad para el corte de vías (banderilleros, conos) no específica la procedencia de vallas papales y de igual forma no asegura la instalación de estas en tal evento 5) No presentan un certificado notarial de la persona que se hace responsable judicialmente y administrativamente de todo el evento o actividad. FACTIBILIDAD: Es factible siempre y cuando se apliquen los sistemas de gestión de tránsito como además se subsanen los aspectos negativos antes planteados”. Este GORE recomienda revisar las observaciones y aplicar las medidas descritas.
8. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N°1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.

9. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
01/04/23	26/08/23	17:00	20:00	TOTAL	CALLE CODPA	PSJE. TAAPACA	PSJE. YUMBEL

***Solo los Sábados**

2. **AUTORÍZASE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelvo precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- Se debe informar del evento oportunamente a Carabineros del sector y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
 - En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar barreras para impedir el paso de vehículos.
 - Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - Deberá cumplir con todas las medias de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
 - Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
 - Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
 - Una vez que concluya la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, el cumplimiento de los efectos del presente acto administrativo, se encuentran condicionados a la obtención del permiso notarial correspondiente, donde la

autoridad competente deberá evaluar los aspectos negativos establecidos en informe SIAT de Carabineros en la parte conclusiva numeral 5 para el buen desarrollo de la actividad masiva.

6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
9. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
10. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2299439-368803 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>